Dictamen DNCP/DJ N° 4.008/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	10/5/2022
ID:	405477
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica.
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de cintas, tintas y tóner - Contrato Abierto - Plurianual - Ad Referéndum - S.B.E."
Entidad Convocante:	Corte Suprema de Justicia.
Denunciante:	Protección al denunciante/ CASO 125/22.
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Precio Referencial. • Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 125/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante, ante la falta de claridad de los documentos respaldatarios que se encuentra publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, y que ha utilizado la Entidad Convocante para la conformación del precio referencial de llamado a contratación.

Conviene indicar que las documentaciones referente a los antecedentes de estimación de precios se encuentran difundidos en el portal, si bien algunos no se encuentra claramente legibles, tras la verificación del Dictamen de la UOC, observamos que la Convocante ha utilizado los mecanismos establecidos para la conformación del precio referencial, y ha fundamentado el mismo en cumplimiento a la Resolución DNCP Nº1890/20, es así que no encontramos irregularidades propiamente dichas, que afecten el procedimiento de contratación, y/o restrigan el derecho de participación de potenciales oferentes al llamado a licitación.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Además, es importante acotar, que la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, ha procedido a publicar el llamado sin observaciones al respecto. Y se ha realizado el acto de apertura de las ofertas en fecha 28 de marzo del corriente, presentándose 4 potenciales oferentes.

Por ende, recomendamos a la Entidad Convocante, que preste mayor prudencia al momento de remitir los antecedentes para la publicación en el SICP, en vista a los principios consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas de –**TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–**

Por todo lo expuesto, y en base a las aclaraciones realizadas, esta Dirección Jurídica dispone el cierre del Caso N°125/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

DENUNCIA:

La denuncia con protección al denunciante ingresado en fecha 12 de abril del 2022, a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico e individualizada como Caso N° 125/22 refiere lo siguiente:

"...Poca claridad de los documentos que conforman para el análisis de la convocante referente al precio de referencia..." (SIC).

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. María Eugenia Olazar
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante, ante la falta de claridad de los documentos respaldatarios que se encuentra publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, y que ha utilizado la Entidad Convocante para la conformación del precio referencial de llamado a contratación.

De la verificación de los documentos del llamado en el Portal de Contrataciones Públicas, observamos que se encuentra publicado el Dictamen UOC de la Corte Suprema de Justicia referente a la metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales, que refiere:

"...En este sentido, explicamos que, para la conformación de precios: 1. Se ha utilizado la combinación de:

1.1 El precio por las empresas TECNHO AMERICAN SRL, PRINTEC SA, ALTERNATIVA S.A.; y OFFICE COMPU obtenido por medio de las ofertas presentadas para el primer llamado del ID 393025 correspondiente a la fuente 2.

1.2 Los precios adjudicados en el marco del llamado con (1) ID 366891, (2) 274520; (3) 355305; (4) ID 204737; (5) ID 266509; (6) ID 308260 correspondiente a la fuente 3.

1.3 Los precios remitidos por correo electrónico por la empresa TECNHO AMERICAN SRL, para los ítems que no fueron cotizados en el primer llamado correspondientes a la fuente 4.

1.4 Los precios remitidos por el ámbito solicitante a las empresas DATA LAB, PRINTEC S.A; ALTERNATIVA S.A; EMPRENDIMIENTO FBC Y OFFICE COMPU, correspondiente al ítem 4.

Cabe destacar que si bien existen diferencias con algunos de los precios ofertados por los potenciales oferentes y con los ID de los llamados anteriores. Esto se verifica debido a que los ID existen mucha diferencia de tiempo en la realización con respecto al actual y, teniendo en cuenta la inflación de nuestra economía actual, la suba del dólar, entre otras..."

Asimismo, se encuentran agregadas al llamado, las solicitudes de cotización de presupuestos a las empresas DATA LAB, PRINTEC S.A, ALTERNATIVAS SA, EMPRENDIMIENTO FBC, OFFICE COMPU, TECNHHO AMERICAN ambas con sus respectivas respuestas.

Si se verifica efectivamente la falta de claridad de algunos de los documentos respaldatorios remitidos para la conformación del precio referencial, observamos del Dictamen UOC publicado que la Convocante ha utilizado los

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

mecanismos establecidos para conformación del precio referencial y ha fundamento el mismo, en cumplimiento a la Resolución DNCP Nº1890/20, es así que no encontramos irregularidades propiamente dichas, que afecten el procedimiento de contratación, y/o restrigan el derecho de participación de potenciales oferentes al llamado a licitación.

Además, es importante acotar, que la Dirección de Normas y Control de esta Dirección Nacional, ha procedido a publicar el llamado sin observaciones. Y se ha realizado el acto de apertura de las ofertas en fecha 28 de marzo del corriente, presentándose 4 potenciales oferentes.

Por ende, recomendamos a la Entidad Convocante, que preste mayor prudencia al momento de remitir los antecedentes para la publicación en el SICP, en vista a los principios consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas de –**TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–**

Por todo lo expuesto, y en base a las aclaraciones realizadas, esta Dirección Jurídica dispone el cierre del Caso N°125/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[2], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

2 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*